



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Cajonos, Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	34,001.00
DERECHOS	18,500.00
Alumbrado público	18,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	500.00
PRODUCTOS	15,501.00
Derivado de bienes muebles	3,500.00
Otros productos	12,000.00
Productos financieros	1.00
PARTICIPACIONES	1,361,626.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	1,361,626.00
Fondo Municipal de Participaciones	912,288.00
Fondo de Fomento Municipal	409,656.00
Fondo de Compensación	25,671.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	14,011.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

APORTACIONES	1,482,740.00
APORTACIONES FEDERALES	1,482,740.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,030,093.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	452,647.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	2.00
TOTAL DE INGRESOS	2,878,370.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 2.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN**

Artículo 3.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el municipio, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

**TÍTULO TERCERO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 4.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I.- Camión Volteo	\$ 500.00	Viaje dentro de 10 Kms.
II.- Retroexcavadora	\$ 150.00	Hora

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 5.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones, de acuerdo al artículo 137 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
I.- Venta de Desayunos Escolares	\$ 1,000.00	Mensual.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 6.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

Artículo 7.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO QUINTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 10.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

Artículo 11.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 12.- Sólo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 604

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA

DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO